

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL **LICENCIADO VIDAL GONZÁLEZ DURÁN VALENCIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "**GASOLINERA GUADALAJARA S.A. DE C.V.**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **C. VÍCTOR ANTONIO PÉREZ CHAVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.-DECLARA "EL CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Ser un Partido Político, legalmente constituido y registrado al tenor de lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos.

B) Que, con la finalidad de llevar una correcta administración de sus ingresos y egresos en el Estado de Jalisco, es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

C) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 4,987, Tomo XIV, de fecha 21 de marzo del 2018, otorgado ante la fe del Notario Público número 138 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado o modificado, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es

E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.



2.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A) Que la sociedad **"GASOLINERA GUADALAJARA S.A. DE C.V."**, se constituyó mediante escritura pública número 3,552, otorgada el día 22 de enero del año 1974, ante la fe notarial del Lic. Arturo Ramos Arias, Notario Público número 52 de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

B) Que su representante cuenta con un Poder General para Actos de Administración, mismo que le fue otorgado mediante escritura pública número 21,564, Tomo CIENTO SEIS, Libro - Folio-, otorgada el día 16 de enero de 2014, ante la fe notarial del Lic. JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA, Notario Público número 7 de Tonalá, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado o modificado, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

C) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es

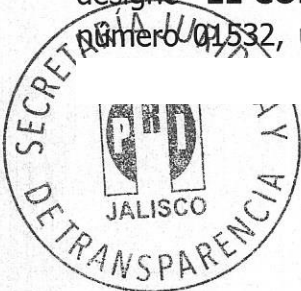
E) Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con número

F) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente contrato el situado en

Expuesto lo anterior, manifiestan "LAS PARTES", que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, consistentes en el suministro de combustible (gasolina magna sin y Premium) a los vehículos que designe **"EL CONTRATANTE"**, suministro que se realizará en la Estación de Servicio número 01532, ubicada en



El suministro del combustible señalado en la presente cláusula, se realizará de la forma siguiente:

Mediante la presentación de la tarjeta magnética personalizada con los datos generales del vehículo autorizado por **"EL CONTRATANTE"**, que deberá ser el mismo al cual se le suministre el combustible.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato se encontrará vigente a partir del día 02 de abril y concluirá el día 12 de abril del 2018.

TERCERA. - DE LOS COSTOS POR SUMINISTRO. Las partes convienen una línea de crédito por \$60,000.00 por mes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir la factura correspondiente y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar para su revisión y autorización a **"EL CONTRATANTE"** un reporte (quincenal) de consumo, el cual deberá contener el número de litros suministrados a los vehículos oficiales autorizados, al amparo de la tarjeta magnética personalizada, así como la relación de los vehículos a los cuales se les suministró el combustible; y el reporte de consumo en la factura que corresponda.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. Previa entrega a **"EL CONTRATANTE"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de las facturas correspondientes, **"EL CONTRATANTE"** deberá realizar el pago por los servicios correspondientes de forma (quincenal) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita a continuación:

TITULAR DE LA CUENTA:
INSTITUCIÓN BANCARIA:
CUENTA:
CLABE:



QUINTA. - DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable directo y garantiza a "EL CONTRATANTE", la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

SÉPTIMA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de "EL CONTRATANTE":

- I.** El no proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II.** Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III.** Por el incumplimiento del pago de honorarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- IV.** Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I.** La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II.** No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III.** Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV.** Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Son causas de terminación del presente contrato:



- I. El presente contrato también podrá ser terminado por voluntad de ambas partes y estará sujeto a que no haya actividades por desarrollar por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para este efecto, **"EL CONTRATANTE"**, notificará por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las causas que la originen.

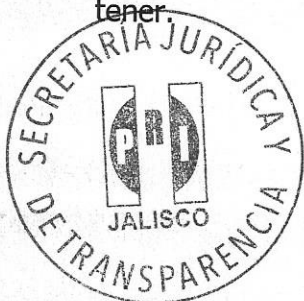
OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Reconocen ambas partes que no existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no existe a cargo de **"EL CONTRATANTE"** ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.

NOVENA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA. COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.



Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 02 de abril del 2018.

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN
VALENCIA**

APODERADO LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
JALISCO.

VICTOR ANTONIO PEREZ CHAVEZ
APODERADO LEGAL DE LA "GASOLINERA
GUADALAJARA S.A. DE C.V."

TESTIGO

TESTIGO

ZAIRA SOFIA RICO VAZQUEZ

CP. RICARDO NAVARRO VARGAS

